

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos —sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE MARZO DE 2017

	$\neg$		_	<b>■</b> T□		$\mathbf{a}$
Δ,		•		M.	CE.	••

#### PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES**:

- D.ª Cristina Ascensión Sánchez González
- D. Francisco Montesinos Navarro
- D. Nicolás Ruiz Gómez
- D. Francisco Méndez Heredia

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL:**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

#### **SECRETARIA GENERAL:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez.

En Los Alcázares, siendo las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día 20 de marzo de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia de D.ª Mª Teresa Olmos Fuentes, y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento



Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 14 de marzo de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

# 2. EXPEDIENTE 2397/2017. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA A LA ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA GENERAL ALBACETE Y FUSTER.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

""VISTO el escrito enviado por el Ayuntamiento de Cartagena con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el 13 de marzo de 2017, con el n.º 3542, relativo al acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2017 por el que se incoa expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Muy Noble, Muy Leal y siempre Heróica Ciudad de Cartagena, a la Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster y comunicándose la apertura del plazo de un mes para adherirse al mismo.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la Infantería de Marina de España es la más antígua del mundo, teniendo su origen en una dispocición de la Secretaría de Guerra de Felipe II, por la que se vinculaban permanentemente a la Real Armada los antíguos Tercios de Infantería Española que combatieron por tierra y mar basados en las Escuadras de Galeras y Galeones.
- Que a lo largo de la historia, la base naval de Cartagena ha albergado tropas y destacamentos de este cuerpo.
- Que desde el año 2004 le corresponde el honor de acoger la principal institución española donde se imparte la enseñanza de Infantería de Marina, a través de la Escuela General Albacete y Fuster.
- Que la EIMGAF, como así se le conoce en el argot militar, ha sabido en estos 13 años implicarse en la vida de la ciudad y demostrar con sus iniciativas la especial ligazón



que tradicionalmente han tenido las fuerzas armadas y estamento castrense, con la sociedad civil y la vida social , cultural y deportiva de Cartagena.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

**PRIMERO.**- Adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Muy Noble, Muy Leal y siempre Heróica Ciudad de Cartagena, a la Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster.

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Cartagena.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 2091/2017. PROPUESTA DE RESTRICCIÓN DEL PASO DE VEHÍCULOS A DETERMINADAS CALLES DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS "XVIII INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR" LOS DÍAS 11 A 16 DE ABRIL DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 13 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Con motivo de la celebración de la "XVIII Incursiones Berberiscas en el Mar Menor", los días 11,12,13,14,15 y 16 de abril de 2017, se va a instalar el Mercado Medieval. Por esta causa ciertas calles se veran afectadas y solo serán peatonales, quedando restingido el paso de vehículos.

RESULTANDO que dichas fiestas son de interés turístico para este municipio, es por lo que a Junta de Gobierno Local.

#### **PROPONGO**

1.- Restringir el paso de vehículos a los correspondientes vados, así como al tráfico durante los días 11,12,13,14,15 y 16 de abril de 2017 en las siguientes calles:



- Entrada Real de la Feria.
- -Avda 13 de Octubre desde C/Sta Teresa hasta C/Telégrafos.
- -Avda 13 de Octubre desde Avda la Libertad hasta C/Telégrafos.
- -C/Los Luisos tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Del Pilar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Santa Isabel tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Rafael García Guillen tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ La Luz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Virgen del Mar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/de la Cruz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ San Rafael tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ San José tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Los Porches desde C/ Concepción a C/ Fuensanta.
- C/ San Luis desde C/ Fuensanta a C/ San Antonio.
- Aparcamiento disuasorio C/ Virgen del Mar desde C/ Fuensanta a C/ de la Feria.
- Aparcamiento zona Antigua Pescadería.
- Aparcamiento Zona Rambla.
- 2.- Que se redacte el correspondiente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento .
- 3,- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Festejos, Policía Local y Protección Civil, para su coordinación."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1395/2017. PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TUTELA MUNICIPAL DE LA "TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Sanidad, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



"VISTO que por D. Raimundo Martínez Meseguer, adjudicatario del contrato de gestión del servicio público de tutela municipal de la "Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares", a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de enero de 2017 con el número 238, se ha solicitado la devolución de la garantía definitiva constituida para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del citado contrato por importe de 1.374,90 euros.

VISTO que con fecha 1 de agosto de 2013, se formalizó contrato de gestión de servicio público de tutela municipal de la "Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares", con D. Raimundo Martínez Meseguer, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales.

VISTO que la cláusula Vigésimo Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece un plazo de garantía de tres meses contados desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo.

CONSIDERANDO que se viene gestionando el servicio público de tutela municipal de tenencia de animales con normalidad por la nueva adjudicataria.

VISTO el informe emitido por el responsable del Contrato, con fecha 21 de febrero de 2017, por el que se pone de manifiesto que "no se observan deficiencias en la ejecución del contrato, de modo que el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía".

VISTO lo dispuesto en el Art. 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.-** Proceder a la cancelación de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, D. Raimundo Martínez Meseguer, por el importe de 1.374,90 €.



**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago

**TERCERO.-** *Notificar los presentes acuerdos al referido contratista, con indicación de los recursos pertinentes.*»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 5. EXPEDIENTE 1388/2017. CONTRATACIÓN MENOR DE LA OBRA DE "PARCHEO DE VARIAS CALLES EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Visto que fue aprobada la memoria valorada de "Parcheo de varias calles en el T.M. de Los Alcázares", redactado por el Arquitecto técnico municipal D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a 21.773,82 €, incluido IVA.

Habiendo sido publicado la web municipal, en procedimiento de contratación menor.

Considerando que la oferta mas ventajosa de las presentadas corresponde a la mercantil "Asfaltos de Águilas S.L." el precio del contrato ascendería a la cantidad de 21.032,83 €, incluido IVA.

Visto que se ha practicado retención de crédito por intervención en fecha 15 de marzo de 2017.

Dadas las características parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor de obras.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



#### **PROPONGO:**

- 1.- Adjudicar a la empresa **Asfaltos de Águilas S.A.** la ejecución de la obra "Parcheo de varias calles en el T.M. de Los Alcázares", el precio del contrato ascendería a la cantidad de **21.032,83** €, incluido IVA.
- 2.- Dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables. "

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 6. EXPEDIENTE 2055/2017. DESIGNACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES COMO USUARIOS DE ESTA ENTIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DEL TABLÓN EDICTAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que con la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada esta, no se hubiese podido practicar, deberán publicarse necesariamente en el BOE los anuncios de notificación.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2015, se acordó designar para la emisión y consulta de los anuncios de notificación a un amplio número de empleados públicos, como usuarios de esta entidad en el Sistema Integrado del Tablón Edictal (SITE).

VISTO el escrito suscrito por el Oficial de la Policía y el Concejal de Interior, de fecha 9 de marzo de 2017, sobre la necesidad de autorizar al Oficial Jefe de la Policía Local y al Agente, Sr. Rosique Saura, para realizar los anuncios de notificación en los procedimientos sobre gestión de vehículos abandonados.

CONSIDERANDO, asimismo, necesaria la designación de algún empleado público como usuario del Departamento de Educación, en aras de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal.



Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.** Designar, para la emisión de los anuncios de notificación, a los empleados públicos que a continuación se relacionan, como usuarios de esta entidad en el Sistema Integrado del Tablón Edictal (SITE), y con los siguientes roles:

UNIDAD	EMPLEADO PÚBLICO
Policía Local:	Anastasio Zamora Fernández
	Miguel Rosique Saura
Educación:	M.ª Teresa Conesa García

**SEGUNDO.** Dar de alta en el Portal de SITE a los usuarios relacionados en el apartado anterior.

**TERCERO.** Comunicar a los referidos empleados municipales que para acceder a dicho sistema deberán disponer de un certificado electrónico reconocido de persona física o de empleado público.

**CUARTO.** *Notificar los presentes acuerdos a los interesados.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 181/2015. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME N.º 176, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE CARTAGENA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 395/2015, DEDUCIDO POR D. C.M.M.B.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



"Por el funcionario municipal D. C.M.M.B. se formuló escrito el 29 de diciembre de 2014 (folio 1 a 3 del expediente), por el que refiere que "si bien es cierto que el puesto que el dicente viene ocupando como Coordinador Auxiliar de Protección Civil no aparece en la Relación de Puestos de Trabajo, también lo es, que el que suscribe no ha realizado nunca estas funciones hasta el momento de amortizar la plaza de Coordinador de Protección Civil". Solicita que se proceda a dictar resolución por la que se modifique en forma las funciones atribuidas con su jurídica justificación y para el caso desestimatorio se dé respuesta al presente escrito con el preceptivo pie de recurso.

La Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2015 desestima la pretensión e indica que, tal y como se puso de manifiesto en la respuesta de la Concejala con salida en el Registro el 11 de diciembre de 2014 -folios 42 y 43 del expediente- no se ha procedido a asignar nuevas funciones o tareas al puesto para el que fue nombrado y por el que se le retribuye, sino que se emitió para dejar constancia documental de lo ordenado en numerosas ocasiones verbalmente al trabajador respecto de la necesidad de que firmara aquellos documentos que elaborara en el desempeño de sus funciones.

Contra el expresado acuerdo, D. C. formuló recurso de reposición mediante escrito de 2 de julio de 2015 (folios 27 a 29 del expediente) y pide que se dicte resolución por la que se notifique en forma las funciones atribuidas con su jurídica justificación sino que pide además que se declaren no conformes a derecho la realización de funciones propias del Coordinador, añadiendo que en caso de que en caso de que se le asignen funciones propias del Coordinador le sean retribuidas.

Al recurso de reposición da respuesta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2015 señalando que las funciones desarrolladas por el recurrente son las propias del puesto de Coordinador Auxiliar de Protección Civil, que viene desempeñando desde su nombramiento el 15 de abril de 2008 en concordancia con la titulación académica y profesional que se le exigió para el acceso al puesto.

Interpuesto por D. C.M.M.B. recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2015, la Sentencia nº 176, de 18 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, recaída en el Procedimiento Abreviado 395/2015, resuelve el recurso acordando:

INADMITO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. C.M.M.B. frente al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2015 que desestima el recurso potestativo de reposicón interpuesto frente al Acuerdo de de 2015 en lo relativo a la pretensión declarativa de condena al Ayuntamiento a emitir resolución motivada en la que se le exponga' "la retribución, en su caso" de las funciones que se le imponían por la amortización del puesto de Coordinador de Protección Civil.



DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. C.M.M.B. frente al Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 6 de octubre de 2015 que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto frente al Acuerdo de la JGL de 3 de junio de 2015; confirmo la legalidad del mismo.

Cada parte sufragará sus costas y las comunes por mitad.

Razona la Sentencia que:

...entiendo que el recurrente carece del derecho que reclama a una resolución en la forma que pide; esto es, una resolución en la que se le pormenoricen todas y cada una de las funciones que debe asumir en la ausencia del Coordinador y el motivo por el que debe asumirlas; dicha asunción viene del hecho lógico y natural que rige en toda organización humana, y también en la administración local y en sus distintos ramos, consistente en que en ausencia del funcionario de máximo nivel de un determinado ramo su segundo pasa a ocupar ese lugar asumiendo las responsabilidades de aquél en tanto vuelva al servicio activo, y siempre que el órgano competente del Ayuntamiento no modifique las funciones del servicio conforme a su potestad de autoorganización que tiene legalmente conferida, máxime cuando los estudios y la formación del Coordinador y el Coordinador Auxiliar son similares, y cuando pertenecen a un mismo grupo funcionarial (C-2) como es el caso; esto es, faltando el Coordinador de Protección Civil, todos los funcionarios de dicho ramo (incluido el recurrente) conocen y conocían que el Coordinador Auxiliar pasaba a ser el máximo responsable, bajo la dirección y supervisión de la Concejal del ramo; no en vano, y siendo no controvertido que la descripción del puesto de Coordinador Auxiliar no viene descrita en la RPT, el propio nombre del puesto "coordinador auxiliar" sitúa conceptualmente al recurrente como aquél que tiene funciones de coordinación y que auxilia al Coordinador jefe, donde lógicamente cuando éste último no está asume las funciones de coordinador principal; a título de ejemplo, y por similitud, si en un cuerpo como el de la Policía Local de un municipio hubiera cinco efectivos, un sargento, un cabo y tres agentes, a falta del sargento, por el motivo que fuera (vacaciones, enfermedad, licencia, excedencia, e incluso amortización) el cabo asumiría las funciones de jefe, con todas las funciones inherentes a dicho cargo, no siendo necesaria una resolución motivada que le explique al cabo el porqué pasa a ser el jefe y el porqué debe asumir las funciones de responsable del cuerpo, todo ello hasta que su superior vuelva, o no, o sea nombrado otro sargento o cargo superior. Es a todas luces suficiente, la emisión de un comunicado como el que tuvo realidad ello de noviembre de 2014 en el que se recuerda al Coordinador Auxiliar en funciones de máximo responsable del servicio que funciones se esperan del mismo por la Concejal que dirige la acción política en el ramo de la Protección Civil.

Así las cosas, la comunicación interna que le remite la Concejal de Protección



Civil el 10-11-14 al recurrente, y que el mismo considera insuficiente, no lo es; en la misma, se hace saber al Coordinador Auxiliar de Protección Civil que se ha aprobado el Calendario de 2015 y que conforme al mismo y por ser el "responsable del área" deberá "nombrar servicios que cubran las ausencias, realización de preventivos, servicios extraordinarios, refuerzos de servicios ordinarios en época estival en el periodo en el que el trabajador del SEM esté en su periodo de cuatro días libres-posible preventivo, etc de conformidad con el Anexo al calendario laboral, procediendo a partir de la fecha a la firma de cuadrantes así como de todos los documentos que se deriven del normal funcionamiento del servicio: informes, expedientes administrativos relacionados con su área, etc, procediendo a informarse al Concejal de dichas actuaciones".

Se trata de funciones que el recurrente, a pesar de su respuesta de 20-11-14 (documento nº 3 de la demanda), venía llevando a cabo ya desde el año 2012 cuando el Coordinador de Protección Civil estuvo primero de permiso y después inició su del servicio a su cargo) quedando excluido de algunas otras (eventos y salvamento marítimo), funciones organizativa que seguro llevó a cabo a la perfección tras más de diez años en el servicio y más de cinco como funcionario Coordinador Auxiliar.

Mediante Oficio del Juzgado de 12 de enero de 2017, con entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 30 de enero de 2017 (nº 1153), se libra certificación de la Sentencia, estableciendo la firmeza de la misma, se procede por el Juzgado a la devolución del expediente y se requiere al Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días, acuse recibo tanto del fallo como de la efectiva devolución del expediente administrativo.

Establece el art. 114.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

- 1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.
- 2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Al amparo del artículo 118 de la Constitución, es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Todas las



personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Procede pues, al amparo del requerimiento formulado por el Juzgado y lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 29/1998, que el Ayuntamiento acuse recibo tanto de la resolución judicial dictada, firme, como de la efectiva devolución del expediente administrativo a esta Entidad Local.

Correspondiendo al Alcalde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local), y atendiendo a que se trata de competencia susceptible de delegación en la Junta de Gobierno Local (art. 21.3 de la Ley 7/1985), lo que aconteció mediante Resolución nº 1640/2015, de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015, nº 157), VISTO el informe evacuado por el Técnico de Administración General en fecha 16 de marzo de 2017, al expresado órgano,

#### PROPONGO:

Primero.- Tomar conocimiento del Oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, de 12 de enero de 2017, con entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 30 de enero de 2017 (nº 1153), por cuya virtud se traslada a la Entidad Local certificación de la Sentencia, firme, nº 176, de 18 de noviembre de 2016, recaída en el Procedimiento Abreviado 395/2015 deducido por D. C.M.M.B., y se procede por el indicado órgano jurisdiccional a la devolución del expediente administrativo en su día remitido.

Segundo.- Impulsar la ejecución de la resolución judicial recaída, y ello a fin de que se lleve a puro y debido efecto, disponiéndose que se practique lo que exija el cumplimiento del fallo, tomándose conocimiento de la doctrina contenida en la sentencia.

Tercero.- Disponer que se libre traslado del correspondiente acuerdo al Concejal de Protección Civil, al área de personal y al letrado municipal."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 7070/2015. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME N.º 161, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE CARTAGENA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 21/2016, DEDUCIDO POR LA MERCANTIL "FCC AQUALIA, S.A."



Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, aprobó el Convenio de Colaboración Tributaria a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares, por el que se delegan las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que contempla el Convenio; se delegan las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de la tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de basuras y Residuos Sólidos y se autoriza al Alcalde-Presidente a la firma del Convenio y a cuantos trámites fuesen necesarios para la ejecución del indicado acuerdo.

El Convenio se formaliza el 29 de diciembre de 2014 (folios 62 a 71 del e.a.) y se publica en el BORM correspondiente al día 31 de diciembre de 2014, páginas 49912 a 49919 (folios 72 a 79 del e.a.).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2015 se desestimó el recurso de reposición planteado por la mercantil AQUALIA (entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 2 de enero de 2015 y número 86), en cuya virtud la mercantil se oponía a la finalización de sus labor recaudatoria con relación a la tasa por recogida de la basura. El acuerdo municipal desestimatorio se notificó a la mercantil el 30 de enero de 2015 (folios 119 a 124 del e.a.).

Por AQUALIA se formuló escrito con entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 2 de febrero de 2015 (número 1489). En dicho escrito AQUALIA comunicó al Ayuntamiento que, en fecha 27 de enero de 2015, había interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contra la desestimación del recurso de reposición planteado por la sociedad contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2014 y contra el acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2014, anunciando que el recurso judicial será ampliado.

Por Decreto de Alcaldía  $n^{\circ}$  404/2015, de 6 de febrero, se desestima la pretensión formulada por AQUALIA en orden a que se suspendiera la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2014, lo que se notifica a la mercantil el 6 de febrero de 2015 (folios 147 a 151 del e.a.).

Por acuerdo plenario de 2 de marzo de 2015 se desestima la solicitud deducida por AQUALIA a fin de que se suspendiera la ejecución del acuerdo del mismo órgano, de 15 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el Convenio de colaboración tributaria con la Administración regional, lo que se le notifica a la empresa el 5 de marzo de 2015 (folios 152 a 160 del e.a.).



De este modo, FCC AQUALIA, S.A. formula recurso contencioso—administrativo, fechado el 26 de enero de 2015, frente a:

- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2014.
- Frente a la desestimación presunta del recurso de reposición deducido por la mercantil AQUALIA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2014. A este respecto, es lo cierto que el supuesto silencio desestimatorio nunca tuvo lugar, tal y como se comprobará.
- Y frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el Convenio de colaboración tributaria con la Administración regional. Este recurso es conocido por la Sala del TSJ de Murcia una vez que ese Juzgado, mediante Auto de 7 de mayo de 2015, declaró su falta de competencia objetiva para conocer de la expresada impugnación.
- Mediante escrito fechado el 3 de febrero de 2015, el actor amplía su recurso al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2015 -en cuya virtud se desestima el recurso de reposición planteado por la mercantil AQUALIA frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2014-.

A requerimiento del Ayuntamiento de Los Alcázares, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cartagena, mediante Auto de 7 de mayo de 2015, declaró su falta de competencia objetiva para conocer del recurso deducido frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el Convenio de colaboración tributaria con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. De este modo el recurso 21/2015 se circunscribió al resto de los actos impugnados anteriormente relacionados.

La Sentencia nº 161, de 20 de octubre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, dictada en el Procedimiento Ordinario 21/2016 deducido por la mercantil "FCC AQUALIA, S.A.", resuelve el recurso acordando:

DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de FCC AQUALIA S.A. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación realizada por la recurrente con fecha 23 de diciembre de 2014 frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares de 9 de diciembre de 2014 así como por ampliación del recurso la confirmación expresa de la antedicha desestimación presunta por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2015.

*Cada parte sufragará sus propias costas y las comunes los serán por mitad.* 

Mediante oficio del Juzgado de 28 de noviembre de 2016, con entrada en el Registro



general del Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2017 (nº 3620), se libra certificación de la Sentencia, estableciendo la firmeza de la misma, se procede por el Juzgado a la devolución del expediente y se requiere al Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días, acuse recibo tanto del fallo como de la efectiva devolución del expediente administrativo.

Establece el art. 114.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

- 1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.
- 2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Al amparo del artículo 118 de la Constitución, es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Procede pues, al amparo del requerimiento formulado por el Juzgado y lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 29/1998, que el Ayuntamiento acuse recibo tanto de la resolución judicial dictada, firme, como de la efectiva devolución del expediente administrativo a esta Entidad Local.

Correspondiendo al Alcalde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local), y atendiendo a que se trata de competencia susceptible de delegación en la Junta de Gobierno Local (art. 21.3 de la Ley 7/1985), lo que aconteció mediante Resolución nº 1640/2015, de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015, nº 157), VISTO el informe evacuado por el Técnico de Administración General en fecha 16 de marzo de 2017, al expresado órgano,

#### **PROPONGO:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, de 28 de noviembre de 2016, con entrada en el Registro general del



Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2017 (nº 3620), por cuya virtud se traslada certificación de la Sentencia, firme, nº 161, de 20 de octubre de 2016, dictada en el Procedimiento Ordinario 21/2016 deducido por la mercantil "FCC AQUALIA, S.A.", y se procede por dicho Juzgado a la devolución del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento.

**Segundo.**- Impulsar la ejecución de la resolución judicial recaída, y ello a fin de que se lleve a puro y debido efecto, disponiéndose que se practique lo que exija el cumplimiento del fallo.

**Tercero.-** Disponer que se libre traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención, a la Tesorería, a los funcionarios municipales que asumen las tareas de coordinación con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y al letrado municipal para su aportación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 8633/2015. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE INTERESES ACORDADA POR AUTO DE 6 DE MARZO DE 2017, CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CARTAGENA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 274/2013.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Por la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L. se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, de 14 de mayo de 2013, que liquida el contrato del servicio de retirada de vehículos al tiempo que rechaza el pago de determinadas facturas reclamadas por la indicada empresa, por un importe total de 274.352,69 €.

El fallo contenido en la sentencia de 30 de septiembre de 2015 estima parcialmente el recurso, de acuerdo con los siguientes términos:

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de GRÚAS HERMANOS ESPARZA S.L., contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por la recurrente contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha de 14 de mayo de 2.013 por el que se acuerda liquidar el contrato



del servicio de retirada de vehículos y por el que se rechaza el pago de las facturas pendientes de pago por razón del referido contrato administrativo y, en consecuencia, anulo el acuerdo impugnado y reconozco el derecho de la demandante al cobro de la cantidad de 111.286,79 euros en concepto de servicios prestados hasta la fecha de 31 de octubre de 2.009 y con motivo del citado contrato, mas el interés legal del dinero desde la fecha de su reclamación en vía administrativa y hasta su completo pago y con desestimación de las pretensiones económicas de la recurrente relativas a las facturas por los servicios prestado tras la fecha citada, y sin expresa imposición de costas procesales.

En razón del fallo, si bien queda anulado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2013, la pretensión económica de la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L. (274.352,69 €) queda reducida por el Juzgado a la cifra de 111.286,79 euros, cantidad ésta a la que ha de sumarse el interés legal del dinero devengado desde la fecha de la reclamación en vía administrativa y hasta su completo pago.

En ejecución de la sentencia de 30 de septiembre de 2015, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero del año 2016, previo informe de la Intervención municipal, estableció un calendario de pagos fraccionado y aplazado a fin de satisfacer la cantidad adeudada (111.286,79 euros) a lo largo de diez años, amortizando anualmente un capital de 11.128'68  $\in$ .

No obstante lo indicado, planteado incidente de ejecución de sentencia por la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L. -en el que la indicada empresa se oponía al pago aplazado y fraccionado-, fue dictado Auto en fecha 1 de junio de 2016 por el Juzgado que rechaza el indicado aplazamiento y fraccionamiento, y ello en tanto que no aprecia que se produzca grave trastorno para la Hacienda Local de no aceptarse el calendario de pagos propuesto por el Ayuntamiento.

En fecha 21 de septiembre de 2016 fue satisfecho por el Ayuntamiento el principal al que fue condenado (111.286,79 $\in$ ), saldándose por la Entidad Local parte de los intereses adeudados a la mercantil (13.105'93  $\in$  de un total de 20.993'01  $\in$ ), y ello en función del cálculo correspondiente al interés legal del dinero.

Sin embargo, por la parte ejecutante (GRÚAS HNOS. ESPARZA, SL) se presentó ante el Juzgado escrito fechado el 26 de septiembre de 2016, solicitando liquidación de intereses calculados, no conforme al interés legal del dineros, sino atendiendo a los tipos de interés de morosidad en las operaciones comerciales (artículo 7° de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), argumentando para ello que resultaba de aplicación retroactiva a todos los contratos celebrados a partir del 8 de agosto de 2002 por establecerlo así su Disposición Transitoria Única. De este modo, se reclamaba por la mercantil liquidación de intereses por importe de  $45.801,92 \in Y$  asumiendo la ejecutante que el Ayuntamiento ya había satisfecho 13.105'93  $\in$  en concepto de intereses, reclamaba la diferencia hasta los  $45.801,92 \in Y$  pretendidos, lo que representaba la cifra de 32.695'99  $\in$ .



Por el Ayuntamiento se formuló oposición en sede judicial alegando pluspetición de la ejecutante e inaplicabilidad, al concreto caso examinado, del interés de demora de las operaciones comerciales regulado en la Ley 3/2004, concluyéndose que la correcta liquidación de intereses se cifra en 20.993,01.-€, de modo que, toda vez que el Ayuntamiento ya ha afrontado el pago de intereses por importe de 13.105,93.-€, tan solo restaba que la Entidad Local afrontara el pago a la ejecutante de 7.887,08 euros.

Por Auto de 6 de marzo de 2017 del Juzgado, si bien se estima la petición de que se liquiden intereses, se rechaza la pretensión de la ejecutante en el sentido de que los intereses aplicables sean los de la Ley 3/2004 (que oscila entre un mínimo del 7'75 % -de aplicación durante los primeros cincuenta y cuatro días del año 2013- y un máximo del 11'20 % -de aplicación al primer semestre de 2008-), determinando que ha de atenderse al interés legal del dinero (a saber, 4 % -de aplicación durante las anualidades 2010 a 2014- y 3'5% en las anualidades 2015 y 2016). En razón de lo expuesto, el Auto de 6 de marzo de 2016 del Juzgado establece que la cantidad adeudada por el Ayuntamiento a la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L. se cifra en en 7.887,08 euros, cantidad ésta coincidente con la señalada por la Entidad Local en sede judicial.

Obra en el expediente retención de crédito (Referencia de documento: 2017.2.0001581.000) por importe de 7.887,08 euros.

Considerando que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución).

Considerando que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen (artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Considerando que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto (artículo 103.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Considerando que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento (artículo 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En consecuencia a lo indicado, VISTO el informe emitido por el Técnico de Administración General en fecha 15 de marzo de 2017, y correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado,



disponer gastos dentro de los límites de la competencia delegada por esta Alcaldía así como ordenar pagos, todo ello en virtud de la delegación efectuada por Resolución de esta Alcaldía n.º 1640/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

#### **PROPONGO:**

**Primero.**- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de 6 de marzo de 2017 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena en el incidente de Ejecución Definitiva 8/2016, que deriva del recurso sustanciado bajo el Procedimiento Ordinario 274/2013, planteado por la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L.

**Segundo.**- Ordenar el pago a la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L. de la cantidad de 7.887,08 euros.

**Tercero.**- Disponer que se libre notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte para su traslado a la mercantil GRÚAS HERMANOS ESPARZA, S.L., así como a la Intervención municipal y a la dirección letrada municipal para su aportación al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Cartagena."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 4959/2015. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME N.º 195, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE CARTAGENA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2016, DEDUCIDO POR D.ª M.P.V.L. EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2017, por la Sra. Secretaria hace la observación de la existencia un error material en el año de la fecha en que el Sr. T.M. presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento, procediéndose a su rectificación la propuesta queda con el siguiente texto:

El 8 de agosto de 2014 D. F.T.M. presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en el que refiere que su hija C. de 11 años, sufrió un accidente a las 22:40 horas cuatro días antes y "Que la única pretensión es la reparación de la zona en mal estado, donde ocurrió el accidente, por lo que se ruega se ponga en conocimiento de quien corresponda y se adopten las medidas necesarias" (folios 1 y 2 del expediente).



El 3 de julio de 2015 se formuló escrito por Letrada en representación de Dña. M.P.V.L. quien actuaba, a su vez, en nombre y representación de la niña C.T.V. que habría sufrido el accidente, reclamando una indemnización de 9.011,52 €.

Ante la ausencia de resolución expresa, Dña. M.P.V.L. formula recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial de 7 de julio de 2015. La Sentencia nº 195, de 19 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, recaída en el Procedimiento Abreviado 14/2016, resuelve el recurso acordando:

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Dña. M.P.V.L. EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR C.T.V. frente a la desestimación presunta del escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial que la recurrente presentó en nombre de su hija menor el día 7 de julio de 2015 ante el Ayuntamiento de Los Alcázares; cada parte sufragará sus costas y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Mediante Diligencia de Ordenación del Juzgado expedida el 13 de febrero de 2017, con entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 16 de marzo de 2017, se libra copia de la Sentencia, estableciendo la firmeza de la misma, al tiempo que se procede a la devolución del expediente y se requiere al Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días, acuse recibo tanto del fallo como de la efectiva devolución del expediente administrativo.

Establece el art. 114.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

- 1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.
- 2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Al amparo del artículo 118 de la Constitución, es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por



los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Procede pues, al amparo del requerimiento formulado por el Juzgado y lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 29/1998, que el Ayuntamiento acuse recibo tanto de la resolución judicial dictada, firme, como de la devolución del expediente administrativo a esta Entidad Local.

Corresponde al Alcalde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local). No obstante lo expresado, toda vez que se trata de competencia susceptible de delegación en la Junta de Gobierno Local, debe atenderse a que tal delegación aconteció mediante Resolución de esta Alcaldía nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015, nº 157), razón por la que a dicho Órgano,

#### PROPONGO:

Primera.- Tomar conocimiento de la Diligencia de Ordenación del Juzgado expedida el 13 de febrero de 2017, con entrada en el Registro general del Ayuntamiento en fecha 16 de marzo de 2017, por cuya virtud se traslada a la Entidad Local copia de la Sentencia nº 195, de 19 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, recaída en el Procedimiento Abreviado 14/2016, y se procede por el indicado órgano jurisdiccional a la devolución del expediente administrativo en su día remitido.

Segundo.- Impulsar la ejecución de la resolución judicial recaída, y ello a fin de que se lleve a puro y debido efecto, disponiéndose que se practique lo que exija el cumplimiento del fallo.

Tercero.- Disponer que se libre traslado del correspondiente acuerdo al letrado municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1771/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA FASE 2, DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



"Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

#### **RESULTANDO:**

- Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.
- Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Asimismo, el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Aqua, S.A.
- Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito emitido por Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A, de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del primer trimestre del año 2017, fase 2, del mes de febrero, por importe de **553.791,86** €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada número ER-54.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 7 de marzo de 2017, en el que concluye"... Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..."

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

1.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al primer trimestre del año 2017, fase 2, correspondiente al mes de febrero, que asciende a  $553.791,86 \in$ .



- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Aqua, S.A.
- 3.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

#### 12. EXPEDIENTE 2483/2017. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

#### **RESULTANDO**

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A	SEGUROS ENERO, FEBRERO ,MARZO	1.623,30 €
REALE SEGUROS GENERALES S.A.	SEGUROS ENERO, FEBRERO ,MARZO	1.426,09 €
SUYMATEC S.L.	MANTENIMIENTO DE CALDERAS MES DE DICIEMBRE	322,67 €
AXIAL ASISTENCIA S.L	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	6.247,80 €



	MES DE DICIEMBRE	
AXIAL ASISTENCIA S.L	SERVICIO PRESTADO EN EL CENTRO DE DÍA DURANTE EL MES DE	1.509,30 €
	DICIEMBRE	
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	WC PORTÁTILES PARA MERCADOS MES DICIEMBRE	544,50 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO DICIEMBRE	521,04 €
SERVICIOS Y CONTROL SALINAS Y MORENO, S.L	SERVICIO DE SEGURIDAD EN POLIDEPORTIVO DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE	4.154,54 €
L.L, C.L.	PICNIC PARA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS	264,00 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA ENERO	1.070,46 €
FRANRY VALENCIA S.L	SONÓMETRO INTEGRADOR, CALIBRADOR, ANALIZADOR DE BANDAS	5.196,95 €
COMBUSTIBLES LA HITA S.L	GASÓLEO PARA VEHÍCULO DE GRUPO DE EMERGENCIAS	328,38 €
COMBUSTIBLES LA HITA S.L	GASÓLEO PARA VEHÍCULO DE GRUPO DE EMERGENCIAS	134,72 €
COMBUSTIBLES LA HITA S.L	GASÓLEO PARA VEHÍCULO DE GRUPO DE EMERGENCIAS	138,93 €
G.M, A.	COMBUSTIBLE DICIEMBRE	2.616,33 €
G.M, A.	PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN	4,20 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA DICIEMBRE	1.075,93 €
RAMÓN PARDO PARDO, S.L.	MATERIAL	547,69 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	ALTA ACCESO ADSL ESTÁNDAR, DICIEMBRE 2016	193,60 €
EL LINCE CAPITAL S.L.	CERRAMIENTO EN CENTRO ADOLFO LÓPEZ	1.422,96 €
ASCENSORES ZARDOYA OTIS, S.A.	MANTENIMIENTO MONTASILLAS DICIEMBRE	91,85 €
ASCENSORES ZARDOYA	MANTENIMIENTO ASCENSOR	1.065,07 €



	EDIFICIO ADOLFO LÓPEZ, DICIEMBRE	
OTIS, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR ASCENSOR COL. PUB. AL-KAZAR, DICIEMBRE	662,74 €
OTIS, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO RESIDENCIA 3ª! EDAD, DICIEMBRE	968,01 €
OTIS, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO AYUNTAMIENTO, DICIEMBRE	2.305,45 €
OTIS, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO CENTRO SOCIAL, DICIEMBRE	1.044,17 €
	TRANSPORTE URBANO Y CONCEJALÍAS MES DE DICIEMBRE 2016	6.790,12 €
	CASAS DE PUEBLO PARA BELÉN MUNICIPAL	363,00 €
GRÁFICA, S.L.	MONTAJE, DECORACIÓN E ILUMINACIÓN DE ESCENARIO ENTREGA REGALOS REYES MAGOS EN SALÓN DE PLENOS	471,90 €
CRUCEROS MAR MENOR S.L.	PASEO DE LOS REYES MAGOS	440,00 €
	CARROZA TRONOS Y ARRASTRE PARA CABALGATA REYES LOS NAREJOS	907,50 €
	DESFILE Y ARRASTRE DE CARROZAS CABALGATA	1.210,00 €
	35 LIBROS ENCUADERNADOS CANUTILLO,PARA POLICÍA LOCAL	434,00 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA	2.781,72 €
GRÁFICA, S.L.	CARROZA DE JUGUETES Y ARRASTRE PARA CABALGATA REYES LOS ALCÁZARES	786,50 €
	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE	2.039,16 €
AUTOCARES COSTA AZUL	SERVICIOS DE AUTOBÚS PARA	14,76 €



S.A	TRANSPORTE DE VIAJEROS CON VALES BENÉFICOS	
ENOSIS S.C.	TALLERES DE INTELIGENCIA EMOCIONAL BÁSICA	338,80 €
TRAVELPYM S.L.	SERVICIO DE AUTOBÚS A HUERCAL OVERA	418,00 €
TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	TELEFONÍA MÓVIL PERIODO DE 18/12/2016 A 17/01/2017	854,72 €
AXIAL ASISTENCIA S.L	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, MES DE ENERO	<i>7</i> .195,50 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	REMESA ENERO	27.684,91 €
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ULTIMO RECURSO SA	REMESA ENERO	<i>67</i> 9,85 €
ILUMINACIONES ELECFES, S.L.	ALQUILER ALUMBRADO NAVIDEÑO 2016-2017	4.404,40 €
<i>C.B</i> , <i>D</i> .	CAMISETA TÉCNICA PARA CARRERA NOCTURNA DE NAVIDAD	1.197,90 €
B.A, J.P.	JUGUETES PARA EL DESFILE DE LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2017	929,28 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	HORAS DE CAMIÓN Y ARENA PARA BELÉN	1.050,28 €
A.M.M.	ALQUILER DE VIVIENDA MES DE ENERO	358,90 €
VIAJES MAR MENOR, S.L.	GASTOS HOTEL FITUR	2.113,00 €
VIAJES MAR MENOR, S.L.	4 HABITACIONES HOTEL EN VALENCIA EL 31.01.2017	370,00 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS	TONELADA ENERO	29.524,18 €
GETELEMUR, S.L.	MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE CENTRALITA MES DE ENERO	68,46 €
AUTOCARES COSTA AZUL S.A	SERVICIO PRESTADO POR AUTOCARES A VIAJEROS CON VALES BENÉFICOS	3,76 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	CUOTA ACCESO ADSL MES DE ENERO	193,60 €
VIGILANCIA Y	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL	8.158,43 €



PROTECCIÓN M.C.S.I, S.L	BELÉN DURANTE LOS DÍAS DEL MES DE ENERO	
VIFRISAN SL.	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO EN PROTECCIÓN CIVIL	3.167,78 €
FERRETERÍA TRES HERMANAS,S.L.	BOTAS DE AGUA Y LIMPIA PAVIMENTO	223,15 €
GALINDO ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA INUNDACIONES	1.870,68 €
GALINDO ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	BOMBAS EXTRACTORAS DE AGUA PARA INUNDACIONES	14.188,48 €
GALINDO ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	ALQUILER GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA INUNDACIONES	12.572,50 €
C.B, D.	585 CAMISETAS SERIGRAFIADAS PARA PARTICIPANTES DE CARRERA SOLIDARIA	2.760,61 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	PLACA METACRILATO PARA JUVENTUD	90,75 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	CARTEL IREFLEX INFORMATIVO CON LEYENDA	423,50 €
L.L, C.L.	MENÚS DEL DÍA CENTRO DE LA TERCERA EDAD, MES DE FEBRERO	825,00 €
F.C.M.	REPARACIÓN DE PUERTA DE CÁMARA FRIGORÍFICA SITUADA EN CENTRO TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ	398,09 €
L.L, C.L.	PICNICS(BOCADILLOS Y REFRESCOS)	14,85 €
ESPECTÁCULOS BARCELO,S.L.	ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA CARNAVAL	5.445,00 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO COLEGIO AL-KAZAR	22,99 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO BAR CASA DE LA JUVENTUD	45,84 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO CENTRO CÍVICO LOS NAREJOS	22,75 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO B.CONEJERO	304,13 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO PABELLÓN	61,36 €



	VIEJO	
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO ASEO PUBLICO	10,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO MUSEO	11,85 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO CRUZ ROJA ALMACÉN	14,47 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO COLEGIO PREESCOLAR	21,50 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO GUARDERÍA	33,78 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO COLEGIO AL-KAZAR	27,09 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO CENTRO ADOLFO LÓPEZ	36,99 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO PABELLÓN 13 DE OCTUBRE	38,16 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, CRUZ ROJA AYUNTAMIENTO	13,02 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO DEPOSITO POLIDEPORTIVO	308,37 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ESTACIÓN DE AUTOBUSES	10,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, BOMBEROS	151,39 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, CENTRO LA TORRE	40,24 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, PROTECCIÓN CIVIL	8,94 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO,B. CONEJERO	56,85 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, BIBLIOTECA	28,56 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ASEO PÚBLICO	10,98 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO, PEÑAS HUERTANAS	9,52 €



FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ASEOS RECEPCIÓN	15,68 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, PEÑAS HUERTANAS	10,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, CASA PÁRROCO	19,43 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, IGLESIA DE LA ASUNCIÓN	9,23 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, CENTRO 3ª EDAD	15,90 €
ESPECTÁCULOS BARCELO,S.L.	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO PARA ENTREGA DE PREMIOS CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES 2017	2.057,00 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MES DE FEBRERO	2.897,95 €
ANA NAYA GARCÍA S.L	PRESTACIÓN SERVICIO CONCILIA MES DE FEBRERO	3.350,00 €
AXIAL ASISTENCIA S.L	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MES DE FEBRERO	5.616,00 €
AXIAL ASISTENCIA S.L	SERVICIO PRESTADO EN EL CENTRO DE DÍA DURANTE FEBRERO DE 2017	1.755,00 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO BIBLIOTECA MES DE FEBRERO	1.583,89 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	ACUMULACIÓN DE ENSERES JUNTO A URBASER	1.696,42 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	RECOGIDA DE BOMBAS A PROTECCIÓN CIVIL	290,40 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	REPARACIÓN DE BACHES EN LAS CALLES	1.251,14 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	RELLENO PARCELA EN C/ MOLINO	1.452,00 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	DEMOLICIÓN DE CASETA TORRE DEL RAME	1.185,80 €
C.P, J.	CEPILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE UNA PUERTA DE ASEO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	96,80 €



SUMINISTROS DE CARTAGENA S.L.	ATORNILLADOR Y MARTILLO BOSCH	1.082,04 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR BIENVENIDO CONEJERO, MES DE FEBRERO	93,04 €
ASFALTOS ÁGUILAS S.L.	REPARACIÓN DE BACHES EN VARIAS CALLES DE LOS ALCÁZARES	2.999,71 €
SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CENTRO DE SEGURIDAD, MES DE FEBRERO	200,41 €
SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD, MES DE FEBRERO	200,80 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM, MES DE FEBRERO	242,00 €
LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	ALQUILER DE PLATAFORMA S/CAMIÓN 14M 1,00 136,00	164,56 €
TRANSTEL,S.A	RENTING VEHÍCULOS POLICÍA MES DE FEBRERO	1.933,58 €
RADINSTAL,S.L.	REPARACIÓN DE EMISORA TETRA DE LA EMBARCACIÓN MAESTRAL I	393,35 €
PISTAS ITEUVE,S.A	INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULO MATRÍCULA MU3115BX	55,87 €
RUIZ GÓMEZ, NICOLÁS	DIETA MANUTENCIÓN VIAJE A VALENCIA - ACTO UME	26,67 €
BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO	DIETA KILOMETRAJE VIAJE A VALENCIA - ACTO UME	28,35 €
BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO	DIETA MANUTENCIÓN VIAJE A VALENCIA - ACTO UME	26,67 €
BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO	DIETAS KILOMETRAJE VIAJES A MURCIA ENERO Y FEBRERO	76,00 €
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2017/2296	112,03 €
	TOTAL	211.471,40 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 17 de marzo de 2017, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del



presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de  $211.471,40 \in$ , procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe el Interventor hace las siguiente observación:

PRIMERA..- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que "la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso." También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en el legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos."

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### **PROPONGO**

- **1.-** Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **211.471,40** €.
- **2.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



13. EXPEDIENTE 2238/2017. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2017 DE LOS PUESTOS N.º 360-361-362 DEL MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 16 de enero de 2017 con número de registro de entrada 503, en la que D. J.S.C., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos correspondiente al primer semestre por importe total de  $366 \in$ .

#### **RESULTANDO**

- Que el informe del Departamento de Mercados, de fecha 13 de marzo de 2017, concluye que el importe del primer semestre del puesto nº 360-361-362 sito en Los Narejos asciende a 366 €, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de febrero de 2017.
- Que el interesado, presenta certificado donde el interesado no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.
- Que, comprobada la documentación presentada por D. J.S.C., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.
- Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.

*Visto el informe de Tesorería* , *de fecha 13 de marzo de 2017*.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### **PROPONGO**



- **1.-** La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 366 € de principal más 4,14 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 370,14 €.
  - **2.-** *Aprobar el siguiente calendario de pago:*

FECHA DE PAGO	IMPORTE
05/04/2017	123,38 €
05/05/2017	123,38 €
05/06/2017	123,38 €

- **3.-** Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.
- **4.**-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 2239/2017. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2017 DE LOS PUESTOS N.º 51-52 DEL MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"En relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 18 de enero de 2017 con número de registro de entrada 632, en la que D. J.D.F.F., solicita el fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Narejos correspondiente al primer semestre por importe total de 244 €.

#### **RESULTANDO**



- Que el informe del Departamento de Mercados, de fecha 14 de marzo de 2017, concluye que el importe del primer semestre del puesto nº 51-52 sito en Los Narejos asciende a 244 €, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de febrero de 2017.
- Que el interesado, presenta el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 2015, con el fin de justificar su actual situación económica.
- Que, comprobada la documentación presentada por D. J.D.F.F., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado.
- Que comprobados los presupuestos y teniendo en cuenta las cuantías cuyo fraccionamiento se solicita, la concesión del mismo no produciría alteración o desequilibrio presupuestario.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 14 de marzo de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### **PROPONGO**

**1.-** La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 244 € de principal más 2,76 € correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 246,76 €.

#### **2.-** Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
05/04/2017	82,26 €
05/05/2017	82,25 €
05/06/2017	82,25 €

- **3.-** Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.
  - **4.**-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así



como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 1337/2017. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2017, DE LOS PUESTOS N.º 6-8 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento el 14 de Febrero de 2017 con número de registro de entrada 1933, en la que  $D^a$ . M.S.D., solicita el aplazamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal de Los Alcázares correspondiente al primer semestre por importe total de 244,00  $\epsilon$ .

Visto que por el Departamento de Mercados, se emite informe de fecha 21 de Febrero de 2017, del que se desprende que el importe del primer semestre de los puestos nº 6-8 sito en Los Alcázares asciende a 244,00 €, siendo el vencimiento para el pago del primer semestre el día 15 de Febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto e las Bases de ejecución del presupuesto vigente, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2016, en lo relativo a los aplazamientos/fraccionamientos, establece:

"Base 50: 10.[..] A los contribuyentes que aporten el certificado de situación de desempleo d) o el certificado de retribuciones o pensiones e) y que tengan una base imponible inferior a 11.500,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que acrediten una base imponible general de la unidad familiar menos el mínimo personal y familiar, inferior a 20.000,00 euros, se les concederá el aplazamiento/fraccionamiento, siempre que la base imponible de ahorro no supere los 1.000,00 euros.

Con carácter general, en base a la documentación obrante en el expediente, se evaluará la situación económico financiera del deudor, analizando su renta disponible y valorando la importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias del solicitante, de la forma que el análisis de los flujos de su tesorería permitan razonablemente suponer que será



capaz de hacer frente a los pagos derivados del fraccionamiento [..]

Comprobada la documentación presentada por  $D^a$ . M.S.D., sobre su situación económico-financiera, se aprecia que, transitoriamente, no puede hacer frente al pago de su deuda tributaria; por lo que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del aplazamiento solicitado.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 22 de Febrero de 2017.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### **PROPONGO**

- **1.-** La aprobación del aplazamiento de la citada deuda por importe de 244,00 € de principal más 1,98€ correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, ascendiendo el total de la deuda fraccionada 245,98.- €.
  - **2.-** *Aprobar el siguiente calendario de pago:*

FECHA DE PAGO	IMPORTE
5/5/2016	245,98 €

- 3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta 0487 0098 30 2081000019 del Banco Mare Nostrum, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.
- **4.**-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Mercados y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 2324/2017. SOLICITUD DE TRABAJADOR MUNICIPAL DE ANTICIPO DE NÓMINA REINTEGRABLE.



Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Visto el escrito presentado por D. J.A.O.I., con registro de entrada nº 3280, de fecha 9 de marzo de 2017, en el que solicita un anticipo de nómina de 1300 € con el compromiso de devolverlo en 14 mensualidades.

VISTO lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y el Acuerdo Marco 2004 para personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO el informe favorable del Tesorero Municipal, de 14 de marzo de 2017, del que se extrae: "Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que la solicitante D. J.A.O.I. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno. (...)".

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 14 de marzo de 2017, del que se desprende:

"(...) El Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, establece en su artículo 1 que los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración Civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los Presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales, tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Este Real Decreto-Ley, en su artículo 19 hace extensivos los beneficios otorgados por esta norma a los funcionarios dependientes de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, obligando a dichas Entidades Locales a consignar en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para poder cumplir con esta obligación."

- "(...) El artículo 15 del Acuerdo Marco 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé: "El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo hasta completar la cuantía máxima de 1.803 euros anticipo préstamo que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (14 meses máximo)…" (...)"
- "(...) Los funcionarios deberán justificar las necesidades urgentes que fundamentan su petición y su otorgamiento se realizará atendiendo a las disponibilidades de liquidez en cada momento, no pudiendo otorgarse al personal que no tenga liquidados los compromisos adquiridos con anterioridad. (...)"



Concluyendo dicho informe:

"(...) la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D. J.A.O.I., un anticipo reintegrable en los términos solicitados siempre que se atienda a las prescripciones contenidas en el presente informe.".

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de marzo de 2017, sobre la existencia de crédito suficiente para hacer frente al pago del anticipo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Conceder a D. J.A.O.I. un anticipo reintegrable por la cantidad de 1.300 euros que tendrá que devolver mediante su descuento en 14 mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión, practicándose las retenciones oportunas en su nómina mensual, hasta la devolución total del anticipo.

**SEGUNDO.** *El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 920.830.00 del Presupuesto vigente, en concepto de anticipo de nómina.* 

**TERCERO.**- Notificar el acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

## 17. EXPEDIENTE 2468/2017.SOLICITUD DE TRABAJADOR MUNICIPAL DE ANTICIPO DE NÓMINA REINTEGRABLE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



"VISTO el escrito presentado por D. A.L.C.S., con registro de entrada nº 3633, de fecha 15 de marzo de 2017, en el que solicita un anticipo de nómina de 1.800 € con el compromiso de devolverlo en 14 mensualidades.

VISTO lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y el Acuerdo Marco 2004 para personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO el informe favorable de la Tesorera accidental, de 16 de marzo de 2017, del que se extrae: "Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que el solicitante D. A.L.C.S. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno. (...)".

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 16 de marzo de 2017, del que se desprende:

"(...) El Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, establece en su artículo 1 que los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración Civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los Presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales, tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Este Real Decreto-Ley, en su artículo 19 hace extensivos los beneficios otorgados por esta norma a los funcionarios dependientes de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, obligando a dichas Entidades Locales a consignar en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para poder cumplir con esta obligación."

- "(...) El artículo 15 del Acuerdo Marco 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé: "El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo hasta completar la cuantía máxima de 1.803 euros anticipo préstamo que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (14 meses máximo)..."(...)"
- "(...) Los funcionarios deberán justificar las necesidades urgentes que fundamentan su petición y su otorgamiento se realizará atendiendo a las disponibilidades de liquidez en cada momento, no pudiendo otorgarse al personal que no tenga liquidados los compromisos adquiridos con anterioridad (...)"

Concluyendo dicho informe:

"(...) la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a conceder a D.



A.L.C.S., un anticipo reintegrable en los términos solicitados siempre que se atienda a las prescripciones contenidas en el presente informe."

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 17 de marzo de 2017, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Conceder a D. A.L.C.S. un anticipo reintegrable por la cantidad de 1.800 euros que tendrá que devolver mediante su descuento en 14 mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión, practicándose las retenciones oportunas en su nómina mensual, hasta la devolución total del anticipo.

**SEGUNDO.** El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 920.830.00 del Presupuesto vigente, en concepto de anticipo de nómina.

**TERCERO.**- Notificar el acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 256/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:



"Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 9 de marzo de 2017, sobre las horas de carácter estructural realizadas por Agentes de la Policía Local, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, por circunstancias derivadas de la naturaleza de la propia actividad policial durante el mes de febrero del año 2017, informando así mismo que: "dichas horas estructurales deberían ser abonadas en metálico, ya que si se compensan en tiempo libre la ejecución de dicha libranza volvería a provocar la necesidad de cubrir los servicios vacantes con horas estructuradas, ésto unido a que ya se compensan en tiempo libre los juicios y prolongaciones de jornada haría inviable una organización eficiente del servicio de policía.

Que los agentes reseñados han cumplido con el cómputo anual de horas que deben realizar hasta el mes de febrero de 2017, según calendario laboral vigente actualmente".

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de marzo de 2017.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de marzo de 2017, sobre la existencia de crédito suficiente para la autorización del gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**- Autorizar el pago en la nómina del mes de marzo de 2017, por los servicios extraordinarios realizados conforme a al informe del Oficial-Jefe de la Policía, de fecha 9 de marzo de 2017, de la cantidad que se detalla a los Agentes relacionados a continuación:

TRABAJADOR	CANTIDAD
B.G, J.A.	168,00 €



P.N, C.	192,00 €
M.A, J.P.	168,00 €
P.D, C.M.	168,00 €
A.G, I.	168,00 €

**SEGUNDO.**- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto "gratificaciones", del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

**TERCERO.**- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de marzo y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTES 1833/17, 1832/17, 1695/17, 1891/17, 1897/17, 1896/17, 1704/17, 1842/17 Y 1768/17. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

$\mathbf{N}^{\mathrm{a}}$	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	J.A.Q.B. Expediente 1833/2017		Alimentos	120,00 €
2	J.A.Q.B. Expediente 1833/2017		Factura Luz	94,85 € + 138, 15€ 233,00 €
3	M.P.B.A. Expediente 1832/2017		Alquiler	450,00 €



4	M.P.B.A. Expediente 1832/2017	 Alimentos	100,00 €
5	A.B.A.L. Expediente 1695/2017	 Alimentos	80,00 €
6	H.G.R.V. Expediente 1891/2017 **inundaciones	 Alimentos	150,00 €
7	M.E.M.E. Expediente 1897/2017	 Alimentos	50,00 €
8	M.E.M.E. Expediente 1897/2017	 Factura Agua	110,67 €
9	S.G.B. Expediente 1896/2017	 Alimentos	50,00 €
10	M.J.M.S. Expediente 1842/2017	 Alimentos	120,00€
11	M.J.M.S. Expediente 1842/2017	 Factura Luz	128,02 €
12	M.M.M. Expediente 1768/2017	 Alimentos	50,00 €
13	M.M.M. Expediente 1768/2017	 Factura Agua	49,37 €
14	M.M.M. Expediente 1768/2017	 Dentista	400,00 €
15	N.P.T.S. Expediente 1704/2017	 Alquiler (inundaciones)	600,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 24 de febrero de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 15 de marzo de 2017 suscrito por



la Sra. Interventora, doña Adela de Juan Giménez por importe total de dos mil seiscientos noventa y un euro con seis centimos  $(2.691,06 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ )$  en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

$\mathbf{N}^{\mathbf{a}}$	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	J.A.Q.B. Expediente 1833/2017		Alimentos	120,00 €
2	J.A.Q.B. Expediente 1833/2017		Factura Luz	94,85 € + 138, 15€ 233,00 €
3	M.P.B.A. Expediente 1832/2017		Alquiler	450,00 €



4	M.P.B.A. Expediente 1832/2017	 Alimentos	100,00 €
5	A.B.A.L. Expediente 1695/2017	 Alimentos	80,00 €
6	H.G.R.V. Expediente 1891/2017 **inundaciones	 Alimentos	150,00 €
7	M.E.M.E. Expediente 1897/2017	 Alimentos	50,00 €
8	M.E.M.E. Expediente 1897/2017	 Factura Agua	110,67 €
9	S.G.B. Expediente 1896/2017	 Alimentos	50,00 €
10	M.J.M.S. Expediente 1842/2017	 Alimentos	120,00 €
11	M.J.M.S. Expediente 1842/2017	 Factura Luz	128,02 €
12	M.M.M. Expediente 1768/2017	 Alimentos	50,00 €
13	M.M.M. Expediente 1768/2017	 Factura Agua	49,37 €
14	M.M.M. Expediente 1768/2017	 Dentista	400,00 €
15	N.P.T.S. Expediente 1704/2017	 Alquiler (inundaciones)	600,00 €

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

**TERCERO.**- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.



**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTES 1392/17, 1327/17, 1382/17, 1426/17, 1693/17, 1677/17, 1689/17, 1696/17, 1686/17, 1079/17 Y 1718/17. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

$N^a$	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	<b>A.U.C.</b> Expediente 1392/2017		Butano	12,89 €
2	<b>A.U.C.</b> Expediente 1392/2017		Alimentos	50,00 €
3	<b>A.M.Q.</b> Expediente 1327/2017		Alimentos	50,00 €
4	<b>R.G.R.A.</b> Expediente 1382/2017		Alquiler	600,00 €
5	<b>R.G.R.A.</b> Expediente 1382/2017		Alimentos	150,00 €



6	<b>J.F.JJ.</b> Expediente 1426/2017	 Alimentos	80,00 €
7	<b>L.D.</b> Expediente 1718/2017	 Hipoteca	350,00 €
8	S.R.G.H. Expediente 1693/2017	 Alimentos	80,00 €
9	<b>A.S.C.</b> Expediente 1677/2017	 Alquiler	300,00 €
10	A.S.C. Expediente 1677/2017	 Alimentos	120,00 €
11	N.E.S.J. Expediente 1689/2017	 Alimentos	50,00 €
12	N.E.S.J. Expediente 1689/2017	 Medicamentos	26,46€
13	<b>A.R.</b> Expediente 1696/2017	 Alimentos	100,00€
14	<b>S.B.A.</b> Expediente 1686/2017	 Alimentos	120,00€
15	<b>S.B.A.</b> Expediente 1686/2017	 Alquiler	300,00€

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 24 de febrero de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 15 de marzo de 2017 suscrito por la Sra. Interventora, doña Adela de Juan Giménez por importe total de dos mil trescientos ochenta y nueve euros con treinta y cinco centimos (2.389,35 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

#### **CONSIDERANDO:**

• Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM]



núm. 57, 8 de marzo de 2016].

• Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

#### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

$N^a$	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	<b>A.U.C.</b> Expediente 1392/2017		Butano	12,89 €
2	<b>A.U.C.</b> Expediente 1392/2017		Alimentos	50,00 €
3	<b>A.M.Q.</b> Expediente 1327/2017		Alimentos	50,00 €
4	R.G.R.A. Expediente 1382/2017		Alquiler	600,00 €
5	<b>R.G.R.A.</b> Expediente 1382/2017		Alimentos	150,00 €
6	<b>J.F.JJ.</b> Expediente 1426/2017		Alimentos	80,00 €



7	<b>L.D.</b> Expediente 1718/2017	 Hipoteca	350,00 €
8	<b>S.R.G.H.</b> <i>Expediente</i> 1693/2017	 Alimentos	80,00 €
9	<b>A.S.C.</b> <i>Expediente</i> 1677/2017	 Alquiler	300,00 €
10	<b>A.S.C.</b> <i>Expediente 1677/2017</i>	 Alimentos	120,00 €
11	<b>N.E.S.J.</b> Expediente 1689/2017	 Alimentos	50,00 €
12	<b>N.E.S.J.</b> Expediente 1689/2017	 Medicamentos	26,46€
13	<b>A.R.</b> Expediente 1696/2017	 Alimentos	100,00€
14	<b>S.B.A.</b> Expediente 1686/2017	 Alimentos	120,00€
15	<b>S.B.A.</b> Expediente 1686/2017	 Alquiler	300,00€

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

**TERCERO.**- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

**CUARTO.-** Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

**QUINTO.-** Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## 21. EXPEDIENTE 2243/2017. PROPUESTA DE ALTA EN LISTA DE ESPERA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTA la solicitud formulada por Dña. M.C.M.Z., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2017, con el núm. 3.185, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Natalia Clemente Lambertos, de fecha 13 de marzo de 2017 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n° de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Conceder a Dña. M.C.M.Z. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 2031/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.



Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D.J.R.T.B. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2017, con el número 3079, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 24 de marzo de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### **PROPONGO:**

- 1.- Autorizar a D.J.R.T.B., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 24 de marzo de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:
  - a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser



desalojados quienes infrinjan este deber.

- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de



POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 23. EXPEDIENTE 869/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vistas las solicitudes formuladas por D.ª H.L.C., en representación de la Asociación de Vecinos Oasis, mediante escritos con entrada en el Registro General del Ayuntamiento:

- El día 27 de febrero de 2017, con el número 2646, para la realización del Taller de Crecimiento Personal en la Sala Conferencias, del Centro Municipal de Las Claras, todos los jueves de abril, mayo y junio de 2017, en horario de 11.00 a 13.30 horas.
- El día 27 de febrero de 2017, con el número 2648, para la realización del Taller de Teatro en la Sala de Usos Múltiples, todos los miércoles, en horario de 10.00 a 13.00 y en la Sala de Usos Múltiples, todos los miércoles y jueves, en horario de 17.00 a 19.30, durante los meses de abril, mayo y junio, del Centro Municipal de Las Claras.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarados actos de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica "Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes"
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### PROPONGO:

**PRIMERO.**- Autorizar a la Asociación de Vecinos Oasis, representado por D.ª H.L.C., la utilización de las dependencias municipales del Centro Municipal de Las Claras, para las fechas que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones,



abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

## 24. EXPEDIENTE 2366/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 23-24, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de marzo de 2017, con el número 3527, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 13 de abril de 2017, en horario de 10:00 a 12:00 horas.



#### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.**— Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 23-24, representada por M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 13 de abril de 2017, en horario de 10:00 a 12:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de



cristal.

- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## 25. EXPEDIENTE 2371/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 52-53A, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de marzo de 2017, con el número 3530, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 13 de abril de 2017, en horario de 16:30 a 18:30 horas.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### **PROPONGO:**



**PRIMERO.**- Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 52-53A, representada por M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 13 de abril de 2017, en horario de 16:30 a 18:30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados,



correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

## 26. EXPEDIENTE 2235/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. A.M.G. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de marzo de 2017, con el número 3349, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 28 de abril de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual



resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup> A.M.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 28 de abril de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros



usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

# 27. EXPEDIENTE 2459/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 10 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. C.M.N., representado a la Comunidad Propietarios Polígono 7 – Urb. Oasis, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2017, con el número 3661, para la realización de reuniones de vecinos en la Sala de Conferencias del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, el próximo 4 de agosto de 2017, en horario de 10:00 a 12:00 horas.

#### **CONSIDERANDO:**

• Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza



reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

- Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

#### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 7 — Urb. Oasis, representada por D. C.M.N., la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 4 de agosto de 2017, en horario 10:00 a 12:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros quía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de



cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

**SEGUNDO**.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## 28. EXPEDIENTE 1142/2017. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PUESTOS N.º 171-173-175, DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria , de fecha 15 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTA la solicitud de D. J.G.S., con registro general de entrada 2717 de fecha 28 de febrero de 2017, en virtud de la cual solicita ampliación de 3 metros en su instalación actual en el mercadillo semanal de Los Alcázares.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 14 de marzo de 2017.

VISTO que el número 169 figura libre y es colindante al del titular.

Visto que el solicitante es titular de los puestos números 171-173-175. Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO**:

**PRIMERO.**- Conceder la ampliación de 3 metros a D. J.G.S. en los puestos de mercado semanal de Los Alcázares números 171-173-175 ampliando al 169, para la venta de fruta y verdura y condicionada al pago de las tasas por importe de CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SEIS CENTIMOS (183,06 €).

**SEGUNDO.** - Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.



- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

## 29. EXPEDIENTE 1126/2017. SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS PUESTOS N.º 114-115-116 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria , de fecha 10 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTA la solicitud de D<sup>a</sup>. J.F.F., con registro general de entrada 1558 de fecha 07 de enero de 2017, en virtud de la cual solicita cambio de titularidad a favor de su cónyuge D. A.F.A., de los puestos de mercados semanales de Los Narejos números 114-115-116.

VISTO que cumple los requisitos exigidos.

VISTA la copia del libro de familia acreditativo del parentesco.

VISTO Que según la Ordenanza Reguladora de la Venta en vía pública y Espacios abiertos, en su artículo 33 dice literalmente:

"La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad su cónyuge o ascendiente o descendiente directos y autorizados en el oportuno carné que se expedirá al efecto, que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuere la autorizada."



Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.**- Conceder el cambio de titularidad de D<sup>a</sup>. J.F.F. en favor de su conyuge D. A.F.A. de los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 114-115-116.

**SEGUNDO.**- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.
- 4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.
- 5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camines y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.
- 7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

**TERCERO.**- Notificar el presente acuerdo al interesado."



Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

## 30. EXPEDIENTE 2471/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia , de fecha 16 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2017 con el número 3608, en el que solicita:

"1.- Copia del registro y pago de la tasa por la reserva de la dependencia municipal utilizada, por parte de Nuevas Generaciones NNGG, por el evento I liga debate NNGG, celebrado el sábado 11/3/2017 en el Ayuntamiento de Los Alcázares."

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.



- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
- 2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y



tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:** 

**PRIMERO.** Conceder la copia de la documentación solicitada, que podrá ser retirada del Departamento de Protocolo, sito en la segunda planta del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

**TERCERO.** Dar traslado de los acuerdos a la Sra. Roldán Atienza del Departamento de Protocolo, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y veinticinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE